



## **INFORME SOBRE LA JUSTIFICACION DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LAS GASOLINAS, GASÓLEOS Y FUELÓLEOS, COMERCIALIZADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO Y EN LOS PARQUES DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

### **Contrato de servicios. Procedimiento abierto simplificado (art.159 LCSP).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de servicios, se emite informe de insuficiencia de medios, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Concreción de los medios de los que no se dispone:

#### 1.- Medios Humanos.

1.1.- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Dichas circunstancias se acreditan en la dificultad y especialización de las tareas a realizar (toma de muestras y realización de análisis de características específicas de gasóleos y fuelóleos comercializados en estaciones de servicio y en los parques de almacenamiento para distribución), y la imposibilidad de prestarse este servicio por personal funcionario dependiente de este Centro Directivo.

#### 2.- Medios Materiales.

2.1.- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

2.2.- En concreto, no se dispone de acreditación con la que realizar los ensayos y análisis específicos que se requieren por el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, no disponiéndose de laboratorio acreditado que pueda efectuarlos para la consecución de la necesidad objeto del contrato.

2.3.- Que no se dispone tampoco del soporte técnico y tecnológico adecuado.

SEGUNDO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe, por una parte, a la necesidad de asegurar el cumplimiento por los distribuidores de gasóleos y fuelóleos, comercializados en estaciones de servicio y en los parques de almacenamiento para distribución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las especificaciones técnicas para estos derivados petrolíferos destinados a ser utilizadas en vehículos equipados con un motor de encendido por chispa o compresión que figuran en el anexo I del indicado Real Decreto, con las





particularidades en el indicadas. Por otra, a la necesidad de asegurar la validez administrativa de las actuaciones a realizar, ineficaces y no válidas, de llevarse a cabo sin disponer de la necesaria acreditación con la que realizar los ensayos y análisis específicos que se requieren por el repetido Real Decreto.

TERCERO.- Que esta actuación corresponde con el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se aprueba el plan de control por auditoría y por muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y mineros y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial y control metrológico, para el año 2024 (BORM de 2 de abril), constituyendo de esta manera una mejora en la herramienta de trabajo de los funcionarios de este Centro Directivo.

En consecuencia, las razones arriba expuestas motivan determinar la insuficiencia de medios, a la vez que la conveniencia de no ampliarlos, debiéndose proceder a la celebración del contrato de servicios que se indica.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

Juan José Puche Martínez, Jefe de Servicio de Inspección.

28.05/2024 12:17:09

PUCHE MARTINEZ, JUAN JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-913723b-1c6b-485c-076b-0050569134e7

